



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027351

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, en el marco de la Circular Ministerial N° 020 del 16 de marzo de 2020, la cual modificó las semanas de desarrollo institucional y el receso estudiantil como medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19).

Mediante la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, por la cual se establecen medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), se estableció por parte del Ministerio de Educación Nacional:

"Por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario avanzar en la medida de aislamiento social coherente con la situación, la cual se revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar y seguridad de la comunidad educativa.

Ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2. del Decreto único del Sector Educativo 1075 de 2015, las Secretarías de Educación del país ajustarán el calendario académico de la siguiente manera:

1. Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo; durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben planear

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria

Se recomienda a los directivos docentes y docentes priorizar el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Como apoyo a este proceso, el Ministerio pone a su disposición en la plataforma Colombia Aprende www.colombiaprende.edu.co un banco de materiales digitales denominados "aprender digital: contenidos para todos", con la cual se ofrecerán más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos (audio, video, textos) y con guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias y para todos los niveles educativos.

2. Tres semanas como periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no hayan sido cumplidas en el marco del calendario académico vigente y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Para esto utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril de 2020 y retornarán a trabajo académico a partir del 20 de abril. Dichos ajustes serán parametrizados a través del Sistema Humano.
3. Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, se determinará la forma de continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional.
4. La semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha, salvo modificación del Decreto que de manera expresa la estableció.
5. En la modificación del calendario académico, las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta el interés superior del niño de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 respecto a la prevalencia de sus derechos. Igualmente, respetar los derechos laborales de los docentes y directivos docentes.
6. Para el personal administrativo de los establecimientos educativos, las decisiones deberán estar en el marco de las recomendaciones de horarios flexibles, trabajo en casa y necesidades del servicio, conforme la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo y acorde con las medidas adoptadas por cada Entidad Territorial. En relación con la contratación del personal administrativo y de servicios generales, se deben revisar las necesidades del servicio durante las semanas de desarrollo institucional, vacaciones o receso estudiantil, observando siempre las recomendaciones de la Directiva ya mencionada.
7. Se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, **se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.**

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

8. Para los programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el programa de alimentación escolar, las Secretarías de Educación, acorde con el ajuste del calendario académico, deberán revisar las condiciones de sus contratos, a fin que puedan tomar medidas contractuales pertinentes, tanto para la suspensión temporal del servicio como para el manejo en corto plazo, de alimentos perecederos ya adquiridos.
9. Las modificaciones del calendario escolar así como las acciones pedagógicas de flexibilización y ajustes curriculares, también aplican para los colegios oficiales donde hay atención mediante contratación del servicio educativo con iglesias, confesiones religiosas, autoridades y organizaciones indígenas y operadores de atención para adultos. Así mismo, las secretarías de educación deben adelantar las modificaciones en los calendarios académicos en los establecimientos educativos privados con los que se suscribieron contratos de servicio educativo.
10. Respecto a la oferta educativa ofrecida en las residencias escolares, se recomienda un análisis conjunto con cada una de las Entidades Territoriales Certificadas que tienen esta oferta, con el fin de determinar bajo el principio de prevalencia de los derechos de los niños y niñas y las condiciones de cada contexto local, cuál debe ser la medida pertinente frente a su calendario.
11. Los Colegios Privados (tanto el calendario A como el B) conforme a estos lineamientos, ajustarán su calendario académico o usarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

El Decreto 660 del 13 de mayo de 2020 en su artículo primero adiciona un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 así:

"Parágrafo transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".

De conformidad con el Decreto 660, el Ministerio de Educación Nacional, emite la Directiva N° 011 del 29 de mayo de 2020, en la cual ofrece orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, ofreciendo criterios técnicos y reglas específicas para la flexibilización del calendario escolar.

En este sentido, con el fin de que los establecimientos educativos diseñen sus propuestas pedagógicas para el regreso a clases de los estudiantes bajo un modelo de alternancia, preparen los materiales y recursos pedagógicos para las actividades presenciales y las de trabajo en casa, diseñen las estrategias de integración y transversalización curricular, así como, dispongan de los protocolos de bioseguridad requeridos para el sector educativo, la Secretaría de Educación requiere flexibilizar el calendario académico para el sector oficial, de manera tal que, se pueda garantizar una adecuada planeación y alistamiento para el regreso

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

a clases presenciales. Por estas razones, el calendario académico incluirá dos semanas de desarrollo institucional entre el martes 21 y el viernes 31 de julio para docentes y directivos docentes, mientras que los estudiantes se encontrarán en un período de receso escolar. Lo anterior implica que las semanas lectivas se reducen de 40 a 38 semanas.

A partir del 3 de agosto se reactivará el trabajo presencial alternando con el trabajo académico en casa, con metodologías didácticas innovadoras y flexibles, apoyados en contenidos digitales y físicos y orientando a la red de cuidadores sobre el manejo de horarios y hábitos académicos, así como el avance en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

Mediante el radicado N°2020030172724 del 6 de julio de 2020 la Secretaria de Educación de Antioquia expidió la justificación y aprobación de la modificación al calendario académico para el Departamento de Antioquia para el año lectivo 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, la cual estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones, según lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2020** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2020 que tendrá treinta y nueve (39) semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	20 de enero	15 de marzo	8 semanas
	20 de abril	3 de mayo	2 semanas
2°	4 de mayo	19 de julio	11 semanas
3°	3 de agosto	4 de octubre	9 semanas
4°	12 de octubre	13 de diciembre	9 semanas
TOTAL SEMANAS			39 SEMANAS

Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Para el caso de los establecimientos que prestan el servicio bajo la figura de cobertura educativa contratada las semanas lectivas de desarrollarán de la siguiente manera: a) el segundo período estará comprendido entre el 4 de mayo y el 26 de julio (12 semanas), b) el tercer período está comprendido entre el 3 de agosto y el 4 de octubre (9 semanas), y c) el cuarto período estará comprendido entre el 12 de octubre y el 20 de noviembre (6 semanas), intensificando las actividades académicas durante 10 sábados (2 semanas).

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 660 de 2020, las actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse, en el año 2020 desde la Directiva Ministerial N° 011 del 29 de mayo de 2020, durante seis (6) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las treinta y nueve (39) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2020 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
13 de enero	19 de enero	1 semana
16 de marzo	29 de marzo	2 semanas
20 de julio	2 de agosto	2 semanas
5 de octubre	11 de octubre	1 semana
TOTAL SEMANAS		6 SEMANAS

Parágrafo 1°. De conformidad con el numeral 3, literal a, de la Directiva Ministerial 011 del 29 de mayo de 2020, durante las semanas de desarrollo institucional adicionales antes descritas, "los establecimientos educativos priorizarán la organización y planeación del regreso de los estudiantes a clases presenciales, para lo cual diseñarán estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles y los procesos de evaluación en el marco del trabajo colaborativo e interdisciplinario, considerando la alternancia entre el trabajo académico en casa y el trabajo académico presencial para asegurar la culminación del año escolar y atendiendo lo

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

dispuesto en los lineamientos, orientaciones y protocolos emitidos para el regreso gradual y progresivo de los estudiantes a las aulas".

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2020			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
13 de enero	19 de enero	27 de julio	2 de agosto
20 de julio	26 de julio	5 de octubre	11 de octubre

Parágrafo 3°. Para el caso de los establecimientos que prestan el servicio bajo la modalidad de cobertura contratada en el mes de julio sólo dispondrán de una semana de desarrollo institucional en la fecha comprendida entre el 27 y el 31 de julio.

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, más una adicional desde lo dispuesto en la Directiva Ministerial 011 del 29 de mayo de 2020, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
1 de enero	19 de enero	3 semanas
16 de marzo	19 de abril	5 semanas
20 de julio	2 de agosto	2 semanas
5 de octubre	11 de octubre	1 semana
14 de diciembre	27 de diciembre	2 semanas
TOTAL SEMANAS		13 SEMANAS

Parágrafo 1°. Para el caso de los establecimientos que prestan el servicio bajo la modalidad de cobertura contratada, los estudiantes en el mes de julio sólo dispondrán de una semana de receso estudiantil en la fecha

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

comprendida entre el 27 y el 31 de julio. Así mismo, en el mes de noviembre los educandos estarán en receso estudiantil a partir del día 23 del mismo mes.

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
1 de enero	12 de enero	2 Semanas
30 de marzo	19 de abril	3 semanas
14 de diciembre	27 de diciembre	2 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	9/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita A. G.</i>	9/07/2020
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad	<i>Juan D. Cardona R.</i>	9/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.